



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVIS/ 05728 /22

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

**DRA. ANNY PERALTA GARCÍA**

Directora Ejecutiva de Conservación de Fauna del Noroeste, A.C.

Tel: [REDACTED] E-mail: [REDACTED]

PRESENTE

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 04 de julio de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K5-0049/07/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: **"Plan binacional para la recuperación de la rana de patas rojas (*Rana draytonii*) en ambos lados de la frontera México - Estados Unidos, tercer año de reintroducción (2023)"**, con el objetivo de lograr la sustentabilidad a largo plazo del clado sureño de la rana "patas rojas" *Rana draytonii* en ambos lados de la frontera entre México y Estados Unidos, mediante la continuidad a las acciones de reintroducción de la especie en sitios receptores en el sur de California, provenientes de dos sitios donadores de Baja California.

- Monitoreos diurnos y nocturnos de masas de huevos de la especie *Rana draytonii* en arroyo San José, arroyo El Potrero y arroyo San Rafael en Baja California.

Página 1 de 5



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05728 /22  
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

- Colecta de hasta ocho **(8)** medias masas de huevos del arroyo San Rafael, cuatro (4) serán exportadas a Santa Rosa Plateau, y cuatro (4) a Wheatley Ranch.
- Colecta de hasta diez **(10)** medias masas de huevos del arroyo San José, seis (6) serán exportadas a Santa Rosa Plateau, y cuatro (4) a Wheatley Ranch
- Colecta de hasta dos **(2)** medias masas de arroyo El potrero, una (1) serán introducidas en cuerpos de aguas pertenecientes a Santa Rosa Plateau
- Colecta de hasta **(5)** huevos de la especie *Rana draytonii* por cada media masa de huevos colectada para análisis genético, la cuales serán exportadas a California, Estados Unidos

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: **1) Arroyo San José (dentro del Rancho Meling), 2) Arroyo El Potrero (dentro del Rancho El Potrero, cercano a la Sierra San Pedro Mártir) y 3) Arroyo San Rafael (dentro del Rancho Puntas Largas), municipio de Ensenada, estado de Baja California, fuera de Áreas Naturales Protegidas.** Esta autorización tendrá una **vigencia a partir del 01 de diciembre del 2022 al 31 de mayo del 2023.**

La presente se expide de conformidad con la constancia que otorgó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a "Pro Esteros A.C.", para el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, con la colaboración del con la colaboración del [REDACTED] del US Fish and Wildlife Service, E.U.A. [REDACTED] de The Nature Conservancy [REDACTED] de Conservación de Fauna del Noroeste A.C y el [REDACTED] US Geological Survey, debiendo sujetarse obligatoriamente la titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

- 1.- **Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05728 /22

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

2. - En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3. - Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Baja California** 01 (686) 904 4205, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4. La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el total de material biológico colectado (masas de huevos colectadas en territorio nacional mexicano), serán exportadas para su depósito en la siguiente proporción: (8) medias masas de huevos del arroyo San Rafael, cuatro (4) serán exportadas a Santa Rosa Plateau, y cuatro (4) a Wheatley Ranch; (10) medias masas de huevos del arroyo San José, seis (6) serán exportadas a Santa Rosa Plateau, y cuatro (4) a Wheatley Ranch; (2) medias masas de arroyo El potrero, una (1) serán introducidas en cuerpos de aguas pertenecientes a Santa Rosa Plateau; (5) huevos de la especie *Rana draytonii* por cada media masa de huevos colectada para análisis genético, exportadas a California, Estados Unidos. Para ambas localidades, la introducción se realizará inicialmente en encierros a prueba de depredadores y con suficiente sombra, monitoreando permanentemente la eclosión de los huevos y el movimiento de los renacuajos para determinar el éxito de la eclosión y el porcentaje de supervivencia; referente a la colecta de cinco (05) huevos individuales por cada media-masa colectada, estos serán exportados para su depósito en el Laboratorio de Genética de la U.S Geological Survey en San Diego, California, E.U.A, cargo del Dr. Jonathan Richmond para poder genotipificar y monitorear la diversidad genética de cada población, y la titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado. El material biológico colectado y los ejemplares producto de la eclosión de los mismos, deberán permanecer siempre en el sitio autorizado y no podrán ser usados en proyectos distintos al que se autorizó, los ejemplares producto de la eclosión de huevos y los ejemplares





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Vida Silvestre**

Oficio N° SGPA/DCVS/ **05728** /22  
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

producto de la reproducción de los mismos, no podrán ser trasladados a otras áreas o instalaciones, excepto para su retorno a instalaciones de instituciones de investigación y educación de nacionalidad mexicana o al lugar que establezcan las autoridades mexicanas correspondientes. **Previo a la exportación será necesario que establezcan comunicación con SENASICA-SADER para obtener su Visto Bueno (MVZ. María Teresa Cervantes Ramírez, Subdirección de Exportaciones, Dirección de Importaciones y Exportaciones, Dirección General de Salud Animal, Adolfo Ruíz Cortínez no. 5010, piso 5, col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Tel. 5905 1000, ext. 53229, correo electrónico: [teresa.cervantes@senasica.gob.mx](mailto:teresa.cervantes@senasica.gob.mx)) por tratarse de material biológico. No se autoriza el procesamiento de muestras con metodología distinta a la autorizada en el protocolo entregado a la DGVS. No se autoriza la detección de agentes patógenos.**

5. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación

6. - Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

7. - De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05728 /22

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

**El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.**

Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Vida Silvestre, previa designación con oficio No. SGPA/DGVS/05742/22, de fecha 13 de julio de 2022, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

### ATENTAMENTE

Director de Manejo Integral de la Vida Silvestre

Lic. Horacio Macías Fabre



**"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".**

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx  
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx  
Ramiro Zaragoza García.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.- ramiro.zaragoza@semarnat.gob.mx  
Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.- danielyanez@profepa.gob.mx  
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo General 09/K5-0049/07/22.

c:gabriela/colecta científica/proyecto\_Anný Peralta (rana-fuera ANP) SUNIVS (13-07-22)

